15312 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 575 de 1980, promovido por «Sáez Merino, S. A.», contra las resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1979 y de 26 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 575/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sáez Merino, S. A.», contra las resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1979 y de 26 de marzo de 1980, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Sáez Merino, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de enero de 1979, confirmada en reposición por la de 26 de marzo de 1980, por las cuales fue denegada la marca número 824.190, solicitada por la recurrente para distinguir productos de la clase 18 del nomenclátor oficial, a saber cuero e imitaciones de cuero, artículos de estas materias no incluidos en otras clases, pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas, jaeces y guarnicionería, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo preprevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15313 *RESOLUCION de 8 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.459, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de «Electra Autol, S. A.», con domicilio en Autol, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea, trifásica, en Autol, circuito simple a 13 KV, con conductores de cable al-ac de 116,2 milímetros cuadrados de sección sobre cuatro apoyos metálicos y 12 de hormigón. Tendrá una longitud total de 1.363 metros, con origen en el apoyo número 1 de la línea a E. T. «Nuestra Señora de Yerga» y final en la E. T. «Yeseras».

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 8 de junio de 1984.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—3.314-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15314 *ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.807 interpuesto por «Olior Porcuna, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 26 de abril de 1982; sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.807, interpuesto por «Olior Porcuna, S. A.», contra desestimación presunta de reposición por sanción en materia de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado señor Salvador Bullón, en nombre y representación de "Olior Porcuna, S. A.", contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, recaída en el expediente 1-J-531/78-AC del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15315 *ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.032 interpuesto por «Bodegas Franco Españolas, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 23 de septiembre de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.032 interpuesto por «Bodegas Franco Españolas, S. A.», sobre imposición de multa por infracción del Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Bodegas Franco Españolas, S. A.", contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, de 28 de julio de 1980, y 17 de octubre de 1981 esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho.

Dejar y dejamos sin efecto las sanciones por ellas impuestas a la recurrente; con las inherentes consecuencias legales.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del INDO.

15316 *ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.218/1980, interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios del SENPA.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 16 de noviembre de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.218/1980, interpuesto por «Asociación Sindical de Funcionarios del Senpa», sobre denegación de la petición de gratificación por penosidad y riesgo para Jefes de Silo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el señor Abogado del Estado, y entrando a conocer del fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Pérez y Suárez, en nombre y representación de la Asociación Sindical de Funcionarios del SENPA, quien actúa en nombre y representación de los asociados que se enumeran en el documento número 4 del expediente administrativo y que se dan aquí por reproducidos, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 20 de mayo de 1980 y contra la resolución de la Dirección General del SENPA de 24 de marzo de 1980, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, de-